

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE

El que suscribe, Ángel García Yáñez, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea una proposición con punto de acuerdo para EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE BIENESTAR, DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y DE SALUD, GOBERNADOR, SECRETARÍAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Υ DE SALUD Υ MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS. PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ANTE EL **COVID-19**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes, lo siguiente en materia de trabajo y de comunidades indígenas:

Artículo 20.- La Nación Mexicana es única e indivisible.



La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticas y de asentamiento físico.

- A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural...
- **B**. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ello.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:



- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos...
- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley...

Artículo 4º

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro



ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...

El artículo 25.- señala lo siguiente: Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, precisa:

...

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

. . .

VI.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público...

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

. . .

VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado...



XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales...

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes...

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

. . .

- **IX.-** Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República...
- XXI.- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General...
- **XXVI.-** Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud...

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos...



Por su parte, la Ley General de Salud, refiere lo siguiente:

. . .

Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- **II.-** La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud...
- VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación y la tecnología para la salud...

De conformidad en la Ley de Salud del Estado de Morelos, refiere:

Artículo 1

. . .

Tiene por objeto la promoción y la protección de la salud, el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud y asistencia social proporcionados por el Estado y los Municipios en materia de salubridad local...

Artículo 2.- El derecho a la promoción y la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

. . .

- **V.-** El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan y oportunamente las necesidades de la población;
- **VI.-** El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud...



- **Artículo 3.-** En los términos de la Ley General de Salud, los acuerdos para la descentralización de los servicios de salud y la presente Ley:
 - A).- Corresponde al Estado en materia de salubridad general:
 - I.- La atención médica...

De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos refiere lo siguiente:

Artículo 7.- El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

. . .

- II.- Proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de fomento y promoción económica para el desarrollo agropecuario y agroindustrial del Estado; así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, conforme a lo que disponga la normativa...
- **IX.-** Coordinar con los Municipios del estado de Morelos y con las organizaciones de productores, la planeación de los programas, proyectos y actividades relacionados con el sector agropecuario...
- XII.- Recibir y aprobar, por conducto de las Direcciones Generales de su adscripción, las propuestas relacionadas con los financiamientos solicitados y cuyo fin sea contribuir al desarrollo agropecuario en el Estado.

Artículo 9.- Al titular de la Dirección General de Agricultura y Agroindustria le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Formular y proponer las estrategias y políticas públicas necesarias con el objeto de difundir y fomentar los programas agrícolas y agroindustriales del Estado;



- II.- Desarrollar el establecimiento de los programas en materia agrícola y agroindustriales, de manera anual y los que sean necesarios y que resulten de situaciones de notoria urgencia, tutelando su integral coordinación y ejecución;
- III.- Promover la elaboración de estudios tendientes a la determinación de potenciales agrícolas y agroindustriales con opciones de producción local, regional y estatal;
- IV.- Coordinar con los Municipios, las organizaciones de productores e instituciones, la planeación de los programas, proyectos y actividades relacionados al sector agrícola...

De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos refiere lo siguiente:

Artículo 17. Al titular de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- Dar cumplimiento a los objetivos que en materia de capacitación, colocación y empleo enuncia la Ley Federal del Trabajo;
- II. Coordinar, programar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con el Programa de Apoyo al Empleo y lo dispuesto por sus Reglas de Operación que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo...

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas.



SEGUNDA.- En el mes de diciembre de 2019 se registró el brote de un nuevo virus denominado COVID-19, en la Ciudad de Wuhan, China.

El pasado 28 de febrero de 2020, la Secretaría de Salud confirmó la existencia en México del primer caso de Coronavirus (COVID-2019).

El 11 de marzo de 2020, el Director de la Organización Mundial de la Salud manifestó, que debido al alto número de contagios y víctimas mortales, que el brote del COVID-19 se caracterizó como una pandemia.

El Consejo de Salubridad General, en sesión celebrada el 19 de marzo del presente, reconoció la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

La autoridad Sanitaria declaró el 24 de Marzo del actual, que nuestro país ha entrado en Fase 2 de la prevención, atención y combate a la epidemia de enfermedad por el COVID-19.

El sábado 28 de marzo el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, realizó un llamado energético y contundente a la población, solicitando que no salgan de su casa y se cancelen al máximo las actividades no sustantivas y/o masivas.

Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El Gobierno Federal el 21 de abril del año en curso, informó que se iniciaba la Tercera Fase del COVID-19, por lo que se prevé un incremento en los contagios y hospitalizaciones.

TERCERA.- La pandemia del coronavirus COVID-19 generó graves efectos en el buen vivir de los pueblos indígenas, así como en su salud y sus medios de vida.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (**FAO**), hace un llamado urgente a los Gobiernos, la academia, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad internacional y a las autoridades indígenas tradicionales a tomar medidas específicas para enfrentar la emergencia, con un enfoque intercultural y garantizando el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en todo momento.



Con base en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los mensajes emitidos por la Organización Mundial de la Salud, la Unidad de Pueblos Indígenas de la FAO emitió diversas recomendaciones y está en contacto con organizaciones indígenas para proveer asistencia y compartir información de prevención y contención de la pandemia COVID-19.

Existen ocho grupos indígenas: mayas tstosiles, maya tzeltales, maya tojolabales, maya choles, maya yucatecos, Ikoot (huaves), zapotecos (juchitecos y de la costa cental de Oaxaca), náhuatls.

Los pueblos indígenas, en particular las mujeres y las niñas indígenas, suelen verse afectadas de manera desproporcionada por las epidemias y otras crisis. Los pueblos indígenas tienen casi tres veces más probabilidades de vivir en la extrema pobreza que los no indígenas. Representan casi el 19% de los que viven en extrema pobreza, independientemente de la región donde habiten, sea en zonas rurales o urbanas.

Teniendo en cuenta que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas, las partes interesadas deberían considerar lo siguiente:

En medio de la contingencia sanitaria por el COVID-19, a nivel mundial se está pasando por un momento complicado, a causa de su propagación, en el estado de Morelos, las Autoridades de los tres Órganos de gobierno, se han olvidado de las comunidades indígenas.

Existen encuestas que señalan que el 24% de los jornaleros son población indígena hablante de algún idioma o lengua originaria, que se dedican a las labores agrícolas y sus familias históricamente han sido una población rezagada y a quienes sus derechos laborales y el acceso a la salud se les han negado.



Por lo antes manifestado, se exhorta respetuosamente a los tres niveles de gobierno de acuerdo a sus atribuciones, implementen programas que apoyen al sector indígena, en esta pandemia del COVID-19.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE BIENESTAR, DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y DE SALUD, GOBERNADOR, SECRETARÍAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DE SALUD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ANTE EL COVID-19.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 22 días del mes de junio de 2020.

SENADOR ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ